

13 OCT. 2016

OFICIO No. 414.2016. 3963

26367

RECIBIDO

Asunto: Anexo de NOM's

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2016

ACUSE

Lic. Ricardo Treviño Chapa
Administrador General de Aduanas
Servicio de Administración Tributaria
Presente



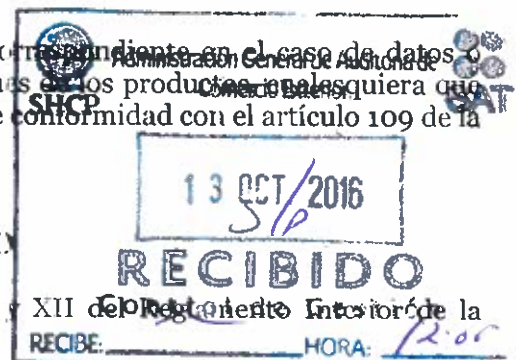
De conformidad con lo establecido en los artículos 5, fracción III 20, y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 2, Apartado B, fracción XV, 12 fracción I y XVI, 27, fracciones VII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (Acuerdo de reglas) en cuyo Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM's) se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.
2. Existe incertidumbre para llevar a cabo la modificación correspondiente en el caso de datos o información contenidos en las etiquetas, envases o empaques de los productos, cualquiera que estos sean, cuando se trate de mercancía de importación, de conformidad con el artículo 109 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 12, fracción IV y 27 fracciones VII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establecen:



ARTÍCULO 12.- A cada Coordinador General, al Abogado General, a los Jefes de Unidades y Director General corresponde:

IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquéllos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones

Énfasis añadido

"Artículo 27.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

IX. Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, **acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas,** con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

Énfasis añadido

2. Que los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior establecen lo siguiente:

“Artículo 20.- En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.”

“Artículo 26.- En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas.

Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta

determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.”

Énfasis añadido.

3. Que el Artículo 109 de Ley Federal sobre Metrología y Normalización dispone:

ARTÍCULO 109.- Cuando sean inexactos los datos o información contenidos en las etiquetas, envases o empaques de los productos, cualesquiera que éstos sean, así como la publicidad que de ellos se haga, la Secretaría o las dependencias competentes de forma coordinada podrán ordenar se modifique, concediendo el término estrictamente necesario para ello, sin perjuicio de imponer la sanción que proceda.

Énfasis añadido.

De los preceptos citados anteriormente, se desprende que esta Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) es la facultada para determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deben hacer cumplir en el punto de entrada o salida de las mercancías del país, asimismo identificar las fracciones arancelarias en las que se clasifican dichas mercancías.

En ese sentido, y para el caso que nos ocupa, cuando se detectan datos o información inexacta de la contenida en las etiquetas, envases o empaques de los productos, cualesquiera que éstos sean, se debe obtener un plazo adicional para llevar a cabo las modificaciones correspondientes por parte de la Dirección General de Normas. Sin embargo, de conformidad con el artículo 109 de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN) la prórroga no diferencia entre mercancía nacional o importada.

No obstante lo anterior, esta DGCE se encuentra facultada para emitir las resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, exportación o tránsito de mercancías, por lo que, la autorización emitida con el término otorgado para llevar a cabo la modificación correspondientes, se entenderá aplicable a toda la mercancía que se encuentre en el inventario a efecto de dar cumplimiento en el punto de entrada o salida de las mercancías del país.

No obstante y con la finalidad de brindar certeza jurídica a los usuarios para efecto del cumplimiento en el punto de entrada y salida del país de las normas correspondientes, esta DGCE hará del conocimiento de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de la Administración de Operación Aduanera de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria las prórrogas autorizadas por la DGN en las que se indicará el periodo en el que se corregirá el dato inexacto.

Por lo que, esta autoridad:

RESUELVE

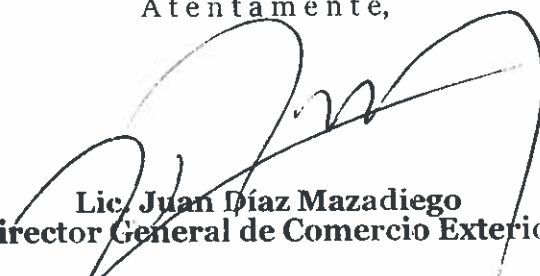
PRIMERO.- La DGCE es competente, entre otros, para emitir las resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, exportación o tránsito de mercancías.

SEGUNDO.- Cuando se trate de etiquetas, envases o empaques de productos con datos o información inexacta, y se obtenga la prórroga correspondiente para efecto de que se modifique lo necesario, la misma será aplicable también tratándose de mercancía de importación.

Por su parte, y con la finalidad de brindar la mayor certidumbre jurídica, la DGCE le hará del conocimiento a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y de la Administración Central de Operación Aduanera del SAT las resoluciones emitidas por la DGN.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza.- Subsecretario de Industria y Comercio.
Lic. Sylvia Marcela Robles Romo.- Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.
Lic. Marcoflavio Rigada Soto.- Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.
Lic. Gerardo Alberto Suárez Hashach.- Administrador Central de Operación Aduanera.

PPR